- b) en lo que concierne al requisito subjetivo «sabiendo o debiendo saber razonablemente que se trataba de una introducción irregular», ha de atenderse, en el caso de una persona jurídica que participe en la introducción irregular, a la persona física encargada de llevar a cabo tal operación en el seno de la persona jurídica, aunque no se trate del representante legal de la misma?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 212 bis del CA en el sentido de que, en el caso de una persona jurídica, para valorar si el comportamiento del interesado implica maniobra fraudulenta o negligencia manifiesta, ha de atenderse exclusivamente al comportamiento de la persona jurídica o de sus órganos, o procede imputarle el comportamiento de una persona física empleada por ella encargada de llevar a cabo la operación en cuestión en el ejercicio de sus funciones?

(1) DO L 302, p. 1.

# Petición de decisión prejudicial planteada por el Općinski sud u Velikoj Gorici (Croacia) el 18 de diciembre de 2015 — Vodoopskrba i odvodnja d.o.o./Željka Klafurića

(Asunto C-686/15)

(2016/C 111/07)

Lengua de procedimiento: croata

#### Órgano jurisdiccional remitente

Općinski sud u Velikoj Gorici (Croacia)

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vodoopskrba i odvodnja d.o.o.

Demandada: Željka Klafurića

### Cuestión prejudicial

¿Cómo se calcula la tasa por el agua suministrada a cada apartamento en un edificio residencial o a cada vivienda unifamiliar conforme al Derecho de la Unión, cómo pagan los ciudadanos de la Unión las facturas por el consumo de agua, esto es, pagan únicamente por el agua realmente consumida de acuerdo con la lectura del contador o pagan además por otras partidas, a saber, tasas?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Eslovenia) el 31 de diciembre de 2015 — LEK Farmacevtska Družba d.d./República de Eslovenia

(Asunto C-700/15)

(2016/C 111/08)

Lengua de procedimiento: esloveno

# Órgano jurisdiccional remitente

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: LEK Farmacevtska Družba d.d.

Recurrida: República de Eslovenia

# Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Pueden interpretarse las disposiciones del capítulo 30 de la NC en el sentido de que no se puede clasificar en tal capítulo un producto cuyo componente esencial es un principio activo (bacterias probióticas) contenido en los complementos alimenticios que se clasifican en la partida arancelaria 2106 90 98 de la NC?
- 2) A efectos de la clasificación en el capítulo 30 de la NC, ¿es suficiente con que el producto, que contiene el principio activo que tiene efectos beneficiosos para la salud en general y que se encuentra a menudo en los complementos alimenticios, sea presentado por el fabricante como medicamento y sea comercializado y vendido como tal?
- 3) A la luz del desarrollo del Derecho de la Unión Europea en materia de regulación del mercado de los medicamentos, ¿debe interpretarse el concepto de «perfil terapéutico o profiláctico claramente definido» —que según una reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea constituye un requisito para la clasificación en el capítulo 30 de la NC— en el sentido de que corresponde al concepto de medicamento resultante de las normas de la Unión en materia de medicamentos para uso humano?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Apelacyjny w Warszawie (Polonia) el 4 de enero de 2016 — J. D./Prezes Urzędu Regulacji Energetyki

(Asunto C-4/16)

(2016/C 111/09)

Lengua de procedimiento: polaco

# Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Apelacyjny w Warszawie

#### Partes en el procedimiento principal

Apelante: J. D.

Apelada: Prezes Urzędu Regulacji Energetyki

# Cuestión prejudicial

El concepto de energía hidráulica procedente de fuentes de energía renovables que utiliza el artículo 2, letra a), en relación con el artículo 5, apartado 3, y el trigésimo considerando de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (¹) (DO L 140, p. 16), ¿debe entenderse exclusivamente como la energía generada en centrales hidroeléctricas aprovechando la corriente de aguas superficiales interiores, en particular la corriente de los ríos, o también la generada en centrales hidroeléctricas (que no sean unidades de acumulación por bombeo ni centrales hidráulicas de agua fluyente con función de bombeo) situadas en el lugar de vertido de aguas residuales industriales de otras instalaciones?

(1) DO L 140, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Genova (Italia) el 7 de enero de 2016 — Ignazio Messina & C. SpA/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti

(Asunto C-10/16)

(2016/C 111/10)

Lengua de procedimiento: italiano

#### Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Genova